

Guía de Seguridad de las TIC CCN-STIC 892

Anexo I. Categoría del Sistema determinada por la Postura de Seguridad (PCE-NIS2)



Abril 2024





Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
<https://cpage.mpr.gob.es>

cpage.mpr.gob.es

Edita:



Pº de la Castellana 109, 28046 Madrid
© Centro Criptológico Nacional, 2024

Fecha de Edición: abril de 2024

LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El presente documento se proporciona de acuerdo con los términos en él recogidos, rechazando expresamente cualquier tipo de garantía implícita que se pueda encontrar relacionada. En ningún caso, el Centro Criptológico Nacional puede ser considerado responsable del daño directo, indirecto, fortuito o extraordinario derivado de la utilización de la información y software que se indican incluso cuando se advierta de tal posibilidad.

AVISO LEGAL

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita del Centro Criptológico Nacional, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, y la distribución de ejemplares del mismo mediante alquiler o préstamo públicos.

ÍNDICE

1. OBJETO	4
2. ALCANCE DEL SISTEMA.....	4
3. SERVICIOS.....	4
3.1 SERVICIOS NUCLEARES DE LOS SECTORES DE ALTA CRITICIDAD	4
3.2 SERVICIOS NUCLEARES DE OTROS SECTORES CRÍTICOS	9
3.3 SERVICIOS DE SOPORTE	10
3.4 INFORMACIÓN REQUERIDA POR LOS SERVICIOS.....	11
4. VALORACIÓN DE ACTIVOS ESENCIALES: SERVICIOS E INFORMACIÓN	11
5. CATEGORÍA DEL SISTEMA.....	11

1. OBJETO

El presente documento se elabora para documentar la categorización del sistema que se Certifica de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, en base al Perfil de Cumplimiento Específico para organizaciones en el ámbito de aplicación de la Directiva NIS2 (PCE-NIS2).

Su objetivo es que pase a formar parte del conjunto documental del sistema de información que soporta los servicios prestados por entidades esenciales y entidades importantes, según las define la Directiva NIS2.

2. ALCANCE DEL SISTEMA

Para determinar el alcance de los sistemas a certificar es necesario partir de un catálogo identificando los activos esenciales, es decir, los servicios finalistas de criticidad prestados a los clientes de las entidades esenciales e importantes, junto a la información que estos servicios tratan.

Se recomienda, en la medida de lo posible, englobar los activos esenciales en el menor número de sistemas posibles. En este sentido, se ha considerado que existe un único sistema, entendido éste en sentido amplio como el conjunto de personas y tecnología que soporta dichos activos esenciales y que se protegerá con la implantación de las medidas de seguridad descritas el Perfil de Cumplimiento Específico para organizaciones en el ámbito de aplicación de la Directiva NIS2 (PCE-NIS2).

Si bien la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión (NIS2) no define la cartera común de servicios de las entidades esenciales, ni de las entidades importantes, sí que éstos se relacionan a nivel general en sus anexos para todos los sectores de actividad, lo que permite establecer unos riesgos comunes y como consecuencia una 'POSTURA DE SEGURIDAD'.

3. SERVICIOS

A continuación, se muestran los posibles servicios para entidades que operan en sectores de alta criticidad y también para otros sectores críticos, además de los necesarios servicios de soporte.

Cada entidad esencial, o entidad importante, deberá identificar los servicios finalistas de criticidad que le son propios, que además requerirá para elaborar su análisis de riesgos específico, el resultado del cual podría incrementar los requisitos y/o refuerzos en su Declaración de Aplicabilidad.

3.1 Servicios nucleares de los sectores de alta criticidad

Son los servicios finalistas que son nucleares para los sectores que se definen en el 'Anexo I' (Sectores de Alta Criticidad) de la Directiva NIS2. Al haber una amplia multiplicidad de sectores, en la tabla que sigue se resumen por familias de servicios.

Sector de la entidad	Subsector de la entidad	Servicios según el tipo de entidad
ENERGÍA	Electricidad	Servicios de suministro eléctrico , tal como se define en el artículo 2, punto 12, de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, <u>prestados por las empresas eléctricas</u> , tal como se definen en el artículo 2, punto 57 de dicha Directiva.
		Servicios de gestión de la red de distribución , <u>prestados por las entidades gestoras</u> , tal como se definen en el artículo 2, punto 29, de la Directiva (UE) 2019/944.
		Servicios de gestión de la red de transporte , <u>prestados por las entidades gestoras</u> , tal como se definen en el artículo 2, punto 35, de la Directiva (UE) 2019/944.
		Servicios de producción eléctrica , <u>prestados por las entidades productoras</u> , tal como se definen en el artículo 2, punto 38, de la Directiva (UE) 2019/944.
		Servicios de operación , <u>prestados por los operadores designados para el mercado eléctrico</u> , tal como se definen en el artículo 2, punto 8, del Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo.
		Servicios de agregación, servicios de respuesta de demanda o servicios de almacenamiento de energía , tal como se define en el artículo 2, puntos 18, 20 y 59, de la Directiva (UE) 2019/944 <u>prestados por las entidades participantes en el mercado de la electricidad</u> , tal como se definen en el artículo 2, punto 25, del Reglamento (UE) 2019/943 que presten
		Servicios de recarga al usuario final , <u>prestados por las entidades operadoras de un punto de recarga que sean responsables de su gestión y explotación</u> , también en nombre y por cuenta de un proveedor de servicios de movilidad.
	Sistemas urbanos de calefacción y refrigeración	Servicios de operación de sistemas urbanos de calefacción o de refrigeración , <u>prestados por operadores</u> , tal como se definen en el artículo 2, punto 19, de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
	Crudo	Servicios de operación de oleoductos <u>prestados por operadores de oleoductos de transporte de crudo</u> .
		Servicios de operación <u>prestados por operadores de producción de crudo, operadores de instalaciones de refinado y operadores de tratamiento, almacenamiento y transporte</u> .
Servicios de almacenamiento <u>prestados por entidades centrales de almacenamiento</u> , tal como se definen en el artículo 2, letra f), de la Directiva 2009/119/CE del Consejo		
Gas	Servicios de suministro de gas <u>prestados por empresas suministradoras</u> , tal como se definen en el artículo 2, punto 8, de la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.	

		<p>Servicios de gestión de distribución de gas prestados por gestores de la red de distribución, tal como se definen en el artículo 2, punto 6, de la Directiva 2009/73/CE.</p>
		<p>Servicios de gestión de transporte de gas prestados por gestores de la red de transporte, tal como se definen en el artículo 2, punto 4, de la Directiva (UE) 2009/73/CE.</p>
		<p>Servicios de almacenamiento de gas prestados por gestores de almacenamientos, tal como se definen en el artículo 2, punto 10, de la Directiva 2009/73/CE.</p>
		<p>Servicios de gestión de la red de Gas Natural Licuado (GNL) prestados por gestores de la red, tal como se definen en el artículo 2, punto 12, de la Directiva 2009/73/CE.</p>
		<p>Servicios de gas prestados Compañías de gas natural, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2009/73/CE.</p>
		<p>Servicios de refinado y tratamiento de gas natural, prestados por operadores de instalaciones.</p>
	Hidrógeno	<p>Servicios de producción, almacenamiento y transporte, prestados por operadores de hidrógeno.</p>
TRANSPORTE	Transporte aéreo	<p>Servicios de transporte aéreo prestados por compañías aéreas, tal como se definen en el artículo 3, punto 4, del Reglamento (CE) nº 300/2008 utilizadas con fines comerciales</p>
		<p>Servicios de gestión aeroportuaria prestados por entidades gestoras de aeropuertos, tal como se definen en el artículo 2, punto 2, de la Directiva 2009/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo(6); servicio aeroportuarios prestados por aeropuertos, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, de dicha Directiva, en particular los aeropuertos de la red básica enumerados en el anexo II, sección 2, del Reglamento (UE) n.o 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo; y servicios de explotación de instalaciones prestados por entidades que explotan instalaciones anexas dentro de los recintos de los aeropuertos.</p>
		<p>Servicios de control del tránsito aéreo, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.o 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, prestados por operadores de control de la gestión del tráfico.</p>
	Transporte por ferrocarril	<p>Servicios de administración de las infraestructuras prestados por administradores de infraestructuras, tal como se definen en el artículo 3, punto 2, de la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.</p>
		<p>Servicios ferroviarios (incluyendo la explotación de las instalaciones), prestados por empresas ferroviarias, tal como se definen en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2012/34/UE, incluidos los explotadores de instalaciones de servicio, tal como se definen en el artículo 3, punto 12 de dicha Directiva</p>
		<p>Servicios de transporte marítimo, fluvial y de cabotaje, prestados por empresas de transporte de pasajeros o de mercancías, tal como se</p>

	Transporte marítimo y fluvial	definen para el transporte marítimo en el anexo I del Reglamento (CE) n.o 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo(10), sin incluir los buques particulares explotados por esas empresas.
		Servicios de gestión portuaria (incluidas las instalaciones portuarias), así como la operación de obras y equipos que se encuentran en los puertos, prestados por organismos gestores de los puertos, tal como se definen en el artículo 3, punto 1, de la Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo; en el artículo 2, punto 11, del Reglamento (CE) n° 725/2004.
		Servicios de tráfico de buques prestados por operadores de servicios de tráfico de buques (STB), tal como se definen en el artículo 3, letra o), de la Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
	Transporte por carretera	<p>Servicios responsables del control de la gestión del tráfico prestados por Autoridades viarias responsables del control de la gestión del tráfico, tal como se definen en el artículo 2, punto 12, del Reglamento Delegado (UE) 2015/962 de la Comisión, excluidas las entidades públicas para las cuales la gestión del tráfico o la explotación de sistemas de transporte inteligentes sea una parte no esencial de su actividad general.</p> <p>Servicios de operación de sistemas de transporte inteligentes, prestados por Operadores, tal como se definen en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.</p>
BANCA	Banca	Servicios de crédito prestados por entidades de crédito, tal como se definen en el artículo 4, punto 1, del Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
INFRAESTRUCTURA DE LOS MERCADOS FINANCIEROS	Infraestructuras de los mercados financieros	Servicios de operaciones financieras prestados por los gestores de centros de negociación, tal como se definen en el artículo 4, punto 24, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
		Los servicios financieros prestados por las entidades de contrapartida central (ECC), tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (UE) n.o 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.
SECTOR SANITARIO	Sector sanitario	Servicios de asistencia sanitaria proporcionados por prestadores de asistencia sanitaria, tal como se definen en el artículo 3, letra g), de la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
		Servicios de laboratorio prestados por los laboratorios de referencia de la UE, tal como se definen en el artículo 15, del Reglamento (UE) .../...del Parlamento Europeo y del Consejo.
		Servicios de investigación y desarrollo prestados por entidades que realizan actividades de investigación y desarrollo de medicamentos, tal como se definen en el artículo 1, punto 2, de la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
		Servicios necesarios para la fabricación de productos farmacéuticos prestados por entidades que fabrican productos farmacéuticos de base y especialidades farmacéuticas a que se refiere la sección C, división 21, de la NACE Rev. 2.
		Servicios necesarios para la fabricación de productos sanitarios, prestados por entidades que fabrican productos sanitarios que se

		<u>consideran esenciales en situaciones de emergencia de salud pública</u> («lista de productos sanitarios esenciales durante la emergencia de salud pública») en el sentido del artículo 22 del Reglamento (UE) 2022/123 del Parlamento Europeo y del Consejo.
AGUA POTABLE	Agua potable	Servicios de suministro y distribución de agua potable para el consumo humano , prestados por suministradores y distribuidores de aguas, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, letra a), de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, excluidos los distribuidores para los que la distribución de aguas destinadas al consumo humano sea una parte no esencial de su actividad general de distribución de otros bienes y productos básicos
AGUAS RESIDUALES	Aguas residuales	Servicios de recogida, eliminación o tratamiento de aguas residuales prestados por empresas orientadas a aguas residuales urbanas, domésticas o industriales , tal como se definen en el artículo 2, puntos 1 a 3, de la Directiva 91/271/CEE del Consejo(23), excluidas las empresas para las que la recogida, la eliminación o el tratamiento de aguas residuales urbanas, domésticas o industriales sea una parte no esencial de su actividad general
INFRAESTRUCTURA DIGITAL	Infraestructura digital	Servicios de intercambio prestados por proveedores de puntos de intercambio de internet.
		Servicios de Nombres de Dominio prestados por proveedores de servicios de DNS , excluidos los operadores de servidores raíz.
		Servicios de registro de nombres de dominio prestados por Registros de nombres de dominio de primer nivel.
		Servicios de computación en la nube prestados por Proveedores de servicios de computación en nube (CSPs).
		Servicios de Housing y/o Hosting, prestado por proveedores de servicios de centro de datos.
		Servicios de distribución de contenidos prestados por proveedores de redes de distribución de contenidos.
		Servicios de confianza prestados por prestadores de servicios de confianza (PSC/TSP).
		Servicios de redes públicas de comunicaciones prestados por proveedores de redes públicas de comunicaciones electrónicas.
		Servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público prestados por proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas.
GESTIÓN DE SERVICIOS TIC (B2B)	Gestión de servicios TIC (B2B)	Servicios gestionados prestados por proveedores de servicios gestionados.
		Servicios de seguridad gestionados prestados por proveedores de servicios de seguridad gestionados
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Con exclusión del poder judicial, los	Servicios prestados por entidades de la Administración pública central (AGE) , tal como se definen en el Estado miembro con arreglo a las disposiciones del Derecho nacional.

	parlamentos y los bancos centrales	Servicios <u>prestados por entidades de la Administración pública a escala regional</u> , según su definición en el Estado miembro con arreglo a las disposiciones del Derecho nacional.
ESPACIO	Espacio	Operadores de infraestructuras terrestres, cuya propiedad, gestión y explotación descansa en los Estados miembros o en entidades privadas, que apoyan la prestación de servicios espaciales, excepto los proveedores de redes públicas de comunicaciones electrónicas

3.2 Servicios nucleares de otros sectores críticos

Asimismo, se consideran los servicios finalistas que son nucleares para los sectores que se definen en el ‘Anexo II’ (otros sectores críticos) de la Directiva NIS2. Al haber una amplia multiplicidad de sectores, en la tabla que sigue se resumen por familias de servicios:

Sector de la entidad	Subsector de la entidad	Servicios según el tipo de entidad
SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA		Servicios <u>postales prestados por proveedores de servicios postales</u> , tal como se definen en el artículo 2, punto 1 bis, de la Directiva 97/67/CE, incluidos los proveedores de servicios de mensajería.
GESTIÓN DE RESIDUOS		Servicios <u>de gestión de residuos prestados por empresas que realizan la gestión de residuos</u> , tal como se definen en el artículo 3, punto 9, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, excepto aquellas para las que la gestión de residuos no es su principal actividad económica.
FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS Y MEZCLAS QUÍMICAS		Servicios <u>de fabricación de sustancias y de distribución de sustancias o mezclas prestados por empresas</u> tal como se definen en el artículo 3, puntos 9 y 14, del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y <u>servicios de producción de artículos a partir de sustancias y mezclas prestados por empresas</u> tal como se definen en el artículo 3, punto 3, de dicho Reglamento.
PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS		Empresas alimentarias, tal como se definen en el artículo 3, punto 2, del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, que se dediquen a la distribución al por mayor y a la producción y transformación industriales
FABRICACIÓN	Fabricación de productos sanitarios y productos sanitarios para diagnóstico in vitro	Servicios <u>de fabricación de productos sanitarios prestados por entidades dedicadas a tal fin</u> , tal como se definen en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo(4), incluyendo servicios de fabricación de productos sanitarios para diagnóstico in vitro , tal como se definen en el artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo, excepto las entidades que fabrican productos sanitarios a que se refiere el anexo I, punto 5, quinto guion, de la Directiva NIS2.

	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	<u>Servicios relacionados con las actividades prestadas por las empresas que realizan cualquiera de las actividades económicas a que se refiere la sección C, división 26, de la NACE Rev. 2.</u>
	Fabricación de material eléctrico	<u>Servicios relacionados con las actividades prestadas por las empresas que realizan cualquiera de las actividades económicas a que se refiere la sección C, división 27, de la NACE Rev. 2.</u>
	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	<u>Servicios relacionados con las actividades prestadas por las empresas que realizan cualquiera de las actividades económicas a que se refiere la sección C, división 28, de la NACE Rev. 2.</u>
	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	<u>Servicios relacionados con las actividades prestadas por las empresas que realizan cualquiera de las actividades económicas a que se refiere la sección C, división 29, de la NACE Rev. 2.</u>
	Fabricación de otro material de transporte	<u>Servicios relacionados con las actividades prestadas por las empresas que realizan cualquiera de las actividades económicas a que se refiere la sección C, división 30, de la NACE Rev. 2.</u>
PROVEEDORES DE SERVICIOS DIGITALES		<u>Servicios relacionados con mercados en línea prestados por proveedores de mercados en línea.</u>
		<u>Servicios de motores de búsqueda en línea prestados por proveedores de motores de servicios de búsqueda.</u>
		<u>Servicios de redes sociales prestados por proveedores de plataformas de servicios de redes sociales.</u>
INVESTIGACIÓN		<u>Servicios relacionados con la investigación prestados por organismos de investigación.</u>

3.3 Servicios de soporte

Se han excluido la mayoría de servicios de soporte a los anteriores, tales como:

- **Servicios administrativos** relativos a la gestión de los servicios finalistas. Gestión contable, presupuestaria, tesorería y de las compras y aprovisionamientos propios de la entidad.
- **Gestión de personal** relativos a la gestión del personal desde los procesos de selección, hasta el pago de nóminas y control de la relación laboral, estatutaria o funcional con los empleados que participan en los servicios finalistas y, en su caso, de soporte.
- **Servicios de Atención e Información a los clientes** relativos a la gestión de quejas y sugerencias, así como reclamaciones relacionadas con el ámbito de los servicios finalistas de la entidad.

- **Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones** relacionados con los Sistemas de gestión de la información que dan soporte a los servicios instrumentales o no finalistas.

Aparte de dichas exclusiones, sí que se consideran los siguientes servicios de soporte:

SERVICIOS IDENTIFICADOS	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
Servicios de soporte	Aquellos servicios de soporte directamente relacionados con la prestación de servicios finalistas de criticidad, prestados a los clientes de la organización, en su ámbito de actividad o competencia.

3.4 Información requerida por los servicios

Se considera asimismo la información requerida para poder realizar la prestación de los servicios finalistas de criticidad, que será particularizada por cada entidad según el sector de actividad al que pertenezca.

4. VALORACIÓN DE ACTIVOS ESENCIALES: SERVICIOS E INFORMACIÓN

El *Responsable del Servicio* y *Responsable de la Información* contando con la opinión del *Responsable de Seguridad* y del *Responsable del Sistema*, suscribe la valoración de los Servicios y de la Información teniendo en cuenta la naturaleza de cada uno y la normativa que pudiera ser de aplicación, adoptando una **'Postura de Seguridad' basada en el Perfil de Cumplimiento Específico para organizaciones en el ámbito de aplicación de la Directiva NIS2 (PCE-NIS2)**.

La precitada postura de seguridad adoptada deberá ser revisada con el transcurso del tiempo en función de la mejora continua de la seguridad alcanzada por el sistema de información que soporta los servicios y la información tratada por éstos.

5. CATEGORÍA DEL SISTEMA

Se determina la categoría del sistema, partiendo de la Postura de Seguridad resultante de la Declaración de Aplicabilidad que incorpora el PCE-NIS2, obtenida en base a las medidas determinadas para mitigar los riesgos generales identificados en relación a los activos esenciales susceptibles de ser incluidos en el alcance.

Eso no es obstáculo para que cada entidad, en base al AA.RR. particular que realice, determine salvaguardas adicionales a las determinadas para este PCE-NIS2. Para mayor abundamiento, no debe olvidarse que esta Guía refleja un perfil de cumplimiento específico para los sistemas de información en entidades esenciales y entidades importantes en el ámbito de aplicación de la Directiva NIS2, que contempla exclusivamente ciertos REQUISITOS MÍNIMOS de seguridad, siendo lo deseable que las organizaciones que decidan adoptarlo asuman el compromiso de elevar las medidas de seguridad en función de los resultados del preceptivo análisis de riesgos.

De las **72** medidas adoptadas, **17** de dichas medidas de seguridad se adoptan como requisitos para sistemas de categoría ALTA, otras **49** (la mayoría) se adoptan como requisitos para sistemas de categoría MEDIA (o son comunes entre MEDIA y BÁSICA), y otras **6** se adoptan como requisitos para sistemas de categoría BÁSICA.

En conclusión, la categoría del sistema resultante es MEDIA, con valoración de nivel MEDIO en las cinco (5) dimensiones de la seguridad:

SERVICIOS ESENCIALES		VALORACIÓN / CATEGORIZACIÓN					
SERVICIOS	INFORMACION	C	I	D	A	T	CATEGORÍA
En el alcance	En el alcance	M	M	M	M	M	MEDIA

Dicha categoría MEDIA se concreta modulada por la POSTURA DE SEGURIDAD en función de la Declaración de Aplicabilidad del PCE-NIS2, incrementando **17** medidas a categoría ALTA (o nivel ALTO, según corresponda), y rebajando **6** de ellas a categoría BÁSICA (o nivel BAJO, según corresponda).

Tras dichos incrementos y decrementos, el resultado final detallado en dimensiones de la seguridad, (considerando que una medida por categoría afecta simultáneamente a las 5 dimensiones de la seguridad) queda como se muestra en la tabla a continuación, ratificándose la categoría MEDIA por una mayor presencia.

SERVICIOS ESENCIALES		VALORACIÓN / CATEGORIZACIÓN						
SERVICIOS	INFORMACION	C	I	D	A	T	CATEGORÍA	%
En el alcance	En el alcance	9	9	12	8	8	ALTA	18%
En el alcance	En el alcance	38	37	35	39	38	MEDIA	75%
En el alcance	En el alcance	5	3	4	3	3	BÁSICA	7%

ESTABECIMIENTO DE LA
POSTURA DE SEGURIDAD PARA
SERVICIOS E INFORMACIÓN

CATEGORÍA DEL SISTEMA
EN BASE AL PCE-NIS2

Firmado:

Firmado:

*Responsable del Servicio y Responsable de
la Información*

Responsable de Seguridad

